



Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

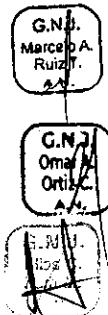
CIRCULAR No. 344/2024

La Paz, 22 de noviembre de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-103-24 DE
21/11/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-103-24 de 21/11/2024, que Resuelve: **"ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-084-24 de 25/10/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".**

Marcelo A. Ruiz
GERENCIA NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional



GNJ: MBL
GNJ/DGL: Mart/aoe/echm
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Aduana Nacional

Trabaja por ti

Ahora

EL PUEBLO

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 22/11/2024

PÁGINA: 21

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01-103-24
La Paz, 21 NOV 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Decreto Supremo establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/369/2024 de 16/10/2024, autoriza la salida de la aeronave tipo BE 1900-D con matrícula CP-3121, por el Aeropuerto Capitán Aníbal Arab Fadul - Cobija, del 24/10/2024 al 26/10/2024, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SLC/SKBO ALT: SKRG, AWY: APROBADAS X ATS. EET: 04:35 HRS, FECHA DE RETORNO: 24 AL 29/11/2024, RUTA: SKBO/SLPP ALT. SLCB, AWY: APROBADAS X ATS. EET: 05:05 HRS.", confirmando mediante correo electrónico de 17/10/2024, que la aeronave saldrá de territorio nacional el 25/10/2024.

Que al respecto, mediante Resolución de Directorio N° RD 01-100-24 de 24/10/2024 se dispuso autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" - Cobija, para el control de divisas en fecha 25/10/2024.

Que sin embargo, por Formulario de Enmienda a Autorizaciones para Sobrevuelos, Ingresos y Salidas DTA/SIS-REG-012, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), extiende la fecha de salida de la aeronave tipo BE 1900-D con matrícula CP-3121 del explotador "Minera San Cristóbal S.A.", hasta el 28/10/2024, haciendo conocer esta situación a la Aduana Nacional en horas de la tarde del día 24/10/2024, mediante correo electrónico; es decir, posterior a la emisión de la Resolución de Directorio N° RD 01-100-24 de 24/10/2024.

Que adicionalmente, se tiene que el citado correo electrónico confirma que el explotador "Minera San Cristóbal S.A.", solicitó la salida de la aeronave con matrícula CP-3121, para el día 28/10/2024 a Hrs. 12:30 UTC, requiriendo la consideración de los datos señalados para la realización de los controles correspondientes.

Que bajo este contexto, la Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija dependiente de la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLPZ/ZCB/I/408/2024 de 25/10/2024, luego de realizar un análisis de la solicitud de la DGAC y NAABOL, recomienda:

La habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" conforme a lo siguiente:

Punto de Control Lugar Dependencia Código Operativo Período de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" Cobija - Pando Administración de Aduana Frontera Cobija 921 28/10/2024 SALIDA

- Emplear los procedimientos aduaneros en el Punto de Control habilitado, bajo los regímenes aduaneros aplicables en zona primaria Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul", como ser:

• Régimen de Viajeros y Control de Divisas"

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/169/2024 de 25/10/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...)"

✓ Existe antecedentes para la habilitación temporal como Punto de Control del Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija, como aeropuerto internacional, considerando el Informe AN/GRLPZ/ZCB/I/408/2024 de 25/10/2024 de la Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija y el Registro de enmienda a autorizaciones para sobrevuelos, ingresos y salidas con código DTA/SIS-REG-012 de la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/369/2024 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, para la salida de la aeronave BE 1900-D con matrícula CP-3121 a través del Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija, en fecha 28/10/2024.

✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad

y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" Cobija, con el Código de Aduana "921" bajo supervisión de la Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija, para la aplicación del control de divisas.

✓ La Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02- 033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación de acuerdo a lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" - COBIJA	Cobija	Administración Aduana Zona Franca Comercial/ Frontera Cobija	921	28/10/2024 (salida)

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECGL/303/2024 de 25/10/2024, concluye lo siguiente: "(...)"

• En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/169/2024 de 25/10/2024, la Autorización de salida N° DGAC/SAL/369/2024 para la aeronave tipo BE 1900-D con matrícula CP-3121 y Registro ENMIENDA A AUTORIZACIONES PARA SOBREVUELOS, INGRESOS Y SALIDAS DTA/SIS-REG-012 emitida por la DGAC, el cual establece como fecha de salida 28/10/2024 respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" Cobija, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" - COBIJA	Cobija	Administración Aduana Zona Franca Comercial/ Frontera Cobija	921	28/10/2024 (salida)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/169/2024

• Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/I/169/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos:

SALIDA
• Control de Divisas.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1544/2024 de 25/10/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRLPZ/ZCB/I/408/2024, AN/GNN/DNPTA/I/169/2024 y AN/GG/UPECGL/303/2024, todos de fecha 25/10/2024, emitidos por la Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" - Cobija, bajo supervisión de la Aduana Zona Franca Comercial/ Frontera Cobija, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de la salida de la aeronave no se tenía programada reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-084-24 de 25/10/2024, dispuso: "PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" - Cobija, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Zona Franca Comercial/ Frontera Cobija	Aeropuerto "CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADUL"	901	28/10/2024 (Salida)

SEGUNDO.- Autorizar el punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución del siguiente régimen aduanero:

SALIDA
• Control de Divisas.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1589/2024 de 07/11/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicas expuestas, habiendo efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-084-24 de 25/10/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por tanto no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que lo corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

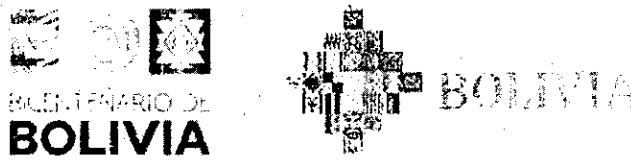
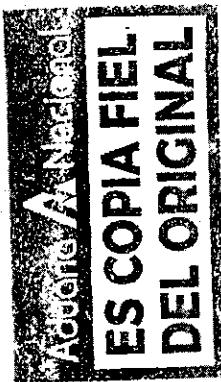
Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley; RESUELVE:

UNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-084-24 de 25/10/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional. Regístrate, comuníquese y cumplase.



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No.

RD 01 -103-24

La Paz, 21 NOV 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sujetas a control aduanero, la persona que introduzca, saque o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada

Gabriel Martínez Rata Avilés
Jefe de la Oficina de Aduana
CORPORACIÓN NACIONAL
DE ADUANAS

C.N.J.
Moisés
Espinosa

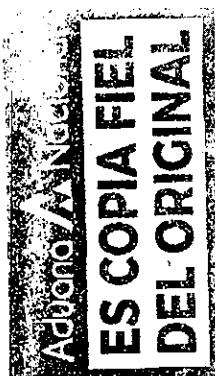
C.N.J.
Gómez X.
Ortiz R.
A.N.

C.N.J.
Mujica
León W.

C.N.J.
Castañeda
Tamburini
A.N.



P.D.
Karina L.
Zapata M.
A.N.



fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Regimiento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, tránsito y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Decreto Supremo establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"*.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

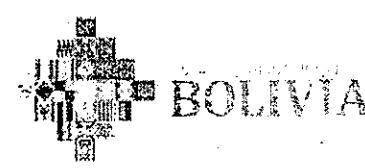
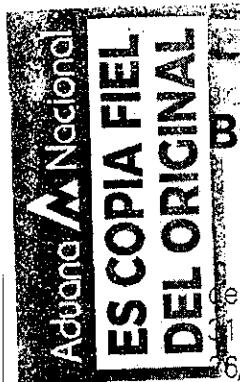
Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/369/2024,

Aduana Nacional

Jesús María Pata Ayavas
AUXILIAR AL
GERENCIA GENERAL
INSTITUTO

INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN NACIONAL





Aduana Nacional

Gabriela Natividad Plata Avalos
Aduana Nacional
GERENCIA GENERAL
AEROPUERTOS

De 16/10/2024, autoriza la salida de la aeronave tipo BE 1900-D con matrícula CP-3121, por el Aeropuerto Capitán Aníbal Arab Fadul - Cobija, del 24/10/2024 a 26/10/2024, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SLCO/SKBO ALT. SKRG, AWY: APROBADAS X ATS. EET: 04:35 HRS, FECHA DE RETORNO: 24 AL 29/11/2024, RUTA: SKBO/SLLP ALT. SLCB, AWY: APROBADAS X ATS. EET: 05:05 HRS.", confirmando mediante correo electrónico de 17/10/2024, que la aeronave saldrá de territorio nacional el 25/10/2024.

Que al respecto, mediante Resolución de Directorio N° RD 01-100-24 de 24/10/2024 se dispuso autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" - Cobija, para el control de divisas en fecha 25/10/2024.

Que sin embargo, por Formulario de Enmienda a Autorizaciones para Sobre vuelos, Ingresos y Salidas DTA/SIS-REG-012, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), extiende la fecha de salida de la aeronave tipo BE 1900-D con matrícula CP-3121 del explotador "Minera San Cristóbal S.A.", hasta el 28/10/2024, haciendo conocer esta situación a la Aduana Nacional en horas de la tarde del día 24/10/2024, mediante correo electrónico; es decir, posterior a la emisión de la Resolución de Directorio N° RD 01-100-24 de 24/10/2024.

Que adicionalmente, se tiene que el citado correo electrónico confirma que el explotador "Minera San Cristóbal S.A.", solicitó la salida de la aeronave con matrícula CP-3121, para el día 28/10/2024 a Hrs. 12:30 UTC, requiriendo la consideración de los datos señalados para la realización de los controles correspondientes.

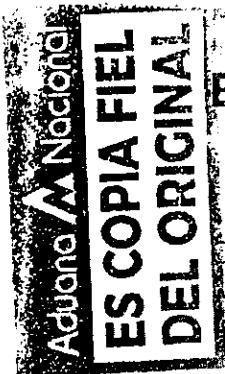
Que bajo este contexto, la Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija dependiente de la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLPZ/ZCB/I/408/2024 de 25/10/2024, luego de realizar un análisis de la solicitud de la DGAC y NAABOL, recomienda: "(...)"

La habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" conforme a lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul"	Cobija - Pando	Administración de Aduana Frontera Cobija	921	28/10/2024 S.A. 04

Emplear los procedimientos aduaneros en el Punto de Control habilitado, bajo los regímenes aduaneros aplicables en zona primaria Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul", como ser:

- Régimen de Viajeros y Control de Divisas"*



BOLIVIA

BOLIVIA

Aduana Nacional

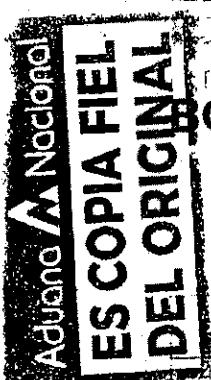
Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/169/2024 de 25/10/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "...

- ✓ Existen antecedentes para la habilitación temporal como Punto de Control del Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija, como aeropuerto internacional, considerando el Informe AN/GRLPZ/ZCB/I/408/2024 de 25/10/2024 de la Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija y el Registro de enmienda a autorizaciones para sobrevuelos, ingresos y salidas con código DTA/SIS-REG-012 de la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/369/2024 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la salida de la aeronave **BE 1900-D** con matrícula **CP-3121** a través del Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija, en fecha 28/10/2024.
- ✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 1192 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" Cobija, con el Código de Aduana "921" bajo supervisión de la Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija, para la aplicación del control de divisas.
- ✓ La Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

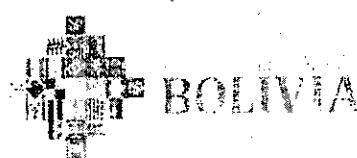
Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" - COBIA	Cobija	Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija	921	28/10/2024 IS.INDIA

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/303/2024 de 25/10/2024, concluye lo siguiente: "...

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/169/2024** de 25/10/2024, la Autorización de salida N° **DGAC/SAL/369/2024** para la aeronave tipo **BE 1900-D** con matrícula **CP-3121** y Registro ENMIENDA A AUTORIZACIONES PARA SOBREVUELOS, INGRESOS Y SALIDAS DTA/SIS-REG-012 emitida por la DGAC, el cual establece como fecha de salida **28/10/2024** respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" Cobija, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Capitan Anibal Arab Fadul" - COBIJA	Cobija	Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija	921	28/10/2024 Salida

Fuente: Informe AN/GNN/DNPTA/I/169/2024

- Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/I/169/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes reglamentos aduaneros y sus correspondientes procedimientos:

SALIDA

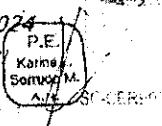
- Control de Divisas.

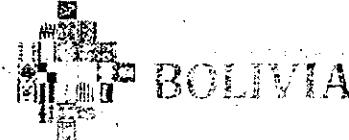
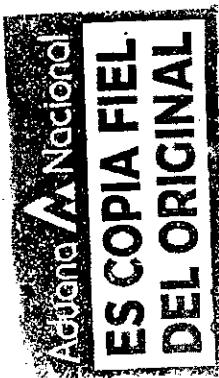
Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1544/2024 de 25/10/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRLPZ/ZCB/I/408/2024, AN/GNN/DNPTA/I/169/2024 y AN/GG/UPEC/G/I/303/2024, todos de fecha 25/10/2024, emitidos por la Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" - Cobija, bajo supervisión de la Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de la salida de la aeronave no se tenía programada reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-084-24 de 25/10/2024, dispuso:

"PRIMERO: Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" - Cobija, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija	Aeropuerto "CAPITAN ANIBAL ARAB FADUL"	901	28/10/2024 (Salida)





Aduana Nacional

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución del siguiente régimen aduanero:

SALIDA

• *Control de Divisas*

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1589/2024 de 07/11/2024, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-084-24 de 25/10/2024, se concluye que esta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."*

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho organo, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

EST. JUICIOS CEP. MURCIA 150 50021 2945





BICENTENARIO DE
BOLIVIA



POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-084-24 de 25/10/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Cháque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Lilián A. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

G.G.
M. M. B.
A.Y.

G.N.J.
M. M. B.
A.Y.

D.A.L.
C. D. S.
A.N.

G.N.J.
M. M. B.
A.Y.

G.N.J.
C. D. S.
A.N.

Gabriela Nadejeda Plata Avilés
AUXILIAR a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



DIRCCIÓN NACIONAL
PE: KISM
CG: CCF
GN/DAL: MB/CCS/MLR/CV/S
AÑO: RA-PE 01-084-24
Nº: BNPTA2024/311
CATEGORÍA: G1

SC-CER99